



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



SUMILLA: LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ACCESO EDUCATIVO BECA 18, DIRIGIDO A LOS HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO Y DE VÍCTIMAS DE LA CRIMINALIDAD

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, integrante del Grupo Parlamentario "**SOMOS PERÚ**", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ACCESO EDUCATIVO BECA 18, DIRIGIDO A LOS HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS FALLECIDOS EN ACTO DE SERVICIO Y DE VÍCTIMAS DE LA CRIMINALIDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es, crear el Programa Nacional de Protección y ampliar el acceso al programa educativo Beca 18 en la modalidad de “Beca País”, orientado a brindar protección económica, educativa y psicosocial a los hijos y dependientes de las víctimas de extorsión y sicariato, así como a los hijos del personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del personal docente, administrativo y auxiliares de educación fallecidos o incapacitados en acto de servicio.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es garantizar la continuidad educativa, el bienestar y la protección integral de los hijos de las víctimas de extorsión y sicariato, así como a los hijos del personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del personal docente, administrativo y auxiliares de educación fallecidos o incapacitados en acto de servicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable en todo el territorio nacional y alcanza a los hijos e hijas menores de edad o dependientes directos de:

- a) Personas fallecidas o con discapacidad total y permanente como consecuencia de los delitos de extorsión, sicariato o asalto.
- b) Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú fallecidos o incapacitados en acto de servicio.
- c) Docentes, auxiliares y personal administrativo del sector educación que hayan fallecido o sufrido incapacidad total y permanente durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Creación del Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido”

Crear el Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido”, como una medida económica excepcional de carácter solidario y compensatorio, destinada a los hijos e hijas de las víctimas comprendidas en el artículo 3 de la presente ley.

El bono tiene por finalidad otorgar un apoyo económico inmediato que contribuya a mitigar los efectos sociales, emocionales y económicos derivados del fallecimiento o incapacidad total y permanente de la persona proveedora del hogar, favoreciendo la protección integral y el desarrollo de los menores de edad.

Artículo 5. Monto y otorgamiento

El Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido” será otorgado por única vez, hasta por un monto de S/ 15 000 (quince mil soles) a razón de tener hijos e hijas menores de edad o dependientes directos, monto acorde a los criterios de sostenibilidad presupuestal y a la naturaleza compensatoria del beneficio.

El otorgamiento del bono se efectuará mediante resolución administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, previa verificación documental de la condición de víctima y del vínculo familiar.

Artículo 6. Carácter del beneficio

El Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido” no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye renta para efecto tributario, ni genera derecho a pensión o compensación adicional. Su otorgamiento es independiente y compatible con cualquier otro programa o beneficio social que brinde el Estado.

Artículo 7. Fuente de financiamiento

El financiamiento del Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido” proviene de los recursos del Fondo de Protección y Solidaridad para Hijos de Víctimas y Servidores Fallecidos en Acto de Servicio, creado mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8. Incorporar el artículo 4-A de la Ley N.º 29837

Artículo 4-A.- Modalidad Beca País

Crear la modalidad *Beca País* dentro del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, orientada a promover el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores universitarios o técnicos de hijos e hijas de víctimas de criminalidad, y en reconocimiento al servicio prestado al Estado.

Son beneficiarios de la Beca País:

1. Los hijos e hijas de víctimas de extorsión, sicariato o asalto, debidamente acreditados por la autoridad competente.
2. Los hijos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú fallecidos o incapacitados en acto de servicio.
3. Los hijos del personal docente, administrativo y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas fallecidos o incapacitados en el ejercicio de sus funciones.
4. Los jóvenes egresados de institutos pedagógicos con alto rendimiento académico que deseen continuar estudios universitarios o de segunda especialidad.

5. Los jóvenes provenientes de zonas rurales, amazónicas o de frontera con mérito académico y vocación para carreras estratégicas.
6. Las personas con discapacidad certificada y escasos recursos económicos.
7. Los egresados del Servicio Civil Voluntario Juvenil con al menos doce (12) meses de servicio activo.

Artículo 10. Reglamento

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, del PRONABEC y de las entidades competentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Creación del Registro Nacional de Beneficiarios del Programa “Beca País”

La creación del Registro Nacional de Beneficiarios del Programa Beca 18 en la modalidad de “Beca País”, a cargo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), con la finalidad de identificar, validar y priorizar a los potenciales beneficiarios de la presente ley.

El registro articula información proveniente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), Ministerio de Educación (MINEDU), Ministerio de Defensa (MINDEF), Ministerio del Interior (MININTER), Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y otras entidades competentes, a fin de garantizar la verificación de la condición de víctima o servidor fallecido en acto de servicio.

Segunda. Implementación del Bono Único “Yo Te Cuido”

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba mediante decreto supremo el reglamento operativo para la entrega del Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido”, dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley. El reglamento establece los criterios de priorización, mecanismos de verificación y procedimientos de pago, asegurando la transparencia, celeridad y sostenibilidad presupuestal.

Tercera. Priorización presupuestal

El Ministerio de Economía y Finanzas y las entidades involucradas en la ejecución de la presente ley realizan las acciones necesarias para garantizar los recursos presupuestales destinados a su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando la reasignación interna de fondos dentro de sus presupuestos institucionales.

Cuarta. Informe anual de resultados

El PRONABEC presentará un informe anual ante la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, detallando el número de becas otorgadas, montos transferidos por el bono, regiones beneficiadas y niveles de avance en la continuidad educativa de los beneficiarios del Programa Beca 18, modalidad “Beca País”.

Quinta: Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo y las entidades competentes adecuan sus normas reglamentarias, lineamientos y procedimientos a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde su entrada en vigencia.

Lima, octubre del 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 10:17:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 11:43:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zaidith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 11:43:08-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 12:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 12:57:02-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 13:18:12-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 15:22:22-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 15:38:55-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2025 15:48:02-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La realidad social de nuestro país, se ve marcada por el incremento sostenido de la criminalidad organizada, particularmente en la modalidad de extorsión y sicariato, delitos que vienen afectando de manera directa a cientos de familias, especialmente a trabajadores del sector transporte y de actividades vulnerables. Paralelamente, en el ejercicio del deber y la función pública, servidores del Estado, como miembros de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, docentes, auxiliares y personal administrativo del sector educación, enfrentan riesgos permanentes que, en la mayoría de casos desencadenan en el fallecimiento de la víctima.

En este escenario, las consecuencias sociales y económicas recaen principalmente sobre los hijos e hijas de las víctimas, quienes se ven expuestos a un doble proceso de vulnerabilidad: la pérdida del sustento familiar y la interrupción de su proyecto educativo. Esta situación exige la acción inmediata del Estado en cumplimiento de los principios de solidaridad, equidad y protección integral establecidos en la Constitución Política del Perú.

Esta propuesta responde a la urgente necesidad de brindar amparo social, educativo y económico a las familias que enfrentan situaciones de orfandad producto de la violencia criminal o del cumplimiento del deber, y que hoy carecen de un mecanismo estatal de protección integral y sostenido.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Perú vive una crisis silenciosa y terrible; la inseguridad ciudadana a través de la comisión de los delitos como la extorsión o el sicariato han crecido sin freno, especialmente en el sector transporte urbano, interprovincial. Esas redes delictivas han hecho víctimas de la vida laboral de muchos trabajadores, padres y madres de familia. Y lo peor: sus hijos e hijas quedan sin protección ni consuelo.

Ante esta realidad, no basta con las palabras. El Estado peruano tiene una obligación más allá de la moral, tiene la obligación jurídica y social, debiendo garantizar que esos menores sigan creciendo, estudiando, soñando, aunque hayan perdido a sus pilares en circunstancias tan duras e inexplicables.

Sabemos que estos caminos no son inéditos., existen medidas similares que el Estado ha adoptado. Por ejemplo:

- El Decreto de Urgencia N.º 063-2020 ordenó el pago de un bono extraordinario de S/ 40 000 a los deudos del personal de salud que falleció durante la pandemia del COVID-19.¹
- El Decreto de Urgencia N.º 005-2020 instituyó una asistencia económica para las hijas e hijos de víctimas de feminicidio, a través del programa Aurora del MIMP².

¹ Gobierno del Perú. (2020). *Decreto de Urgencia N.º 063-2020 que establece medidas extraordinarias para otorgar una compensación económica al personal de la salud fallecido a consecuencia del COVID-19*. Diario Oficial *El Peruano*, 11 de junio de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe>.

² Gobierno del Perú. (2020). *Decreto de Urgencia N.º 005-2020 que establece asistencia económica para hijas e hijos menores de edad de víctimas de feminicidio*. Diario Oficial *El Peruano*, 23 de enero de 2020. <https://busquedas.elperuano.pe>.

Ambas normas nos revelan algo esencial, que radica expresamente en que el Estado reconoce su deber de protección cuando la violencia destruye familias. Esa misma lógica sostiene ahora esta iniciativa que busca extender esa protección y justicia a los hijos de víctimas del crimen organizado y servidores públicos que murieron en acto de servicio.

La Constitución lo dice con claridad: la defensa de la persona humana y la dignidad son fines supremos de la sociedad y del Estado (art. 1°). La comunidad y el Estado deben proteger especialmente al niño, al adolescente y a la familia, promoviendo su desarrollo integral (art. 4°). El Estado coordina la política educativa y garantiza el derecho a una educación de calidad (art. 16°). Y protege a la población frente a las amenazas contra su seguridad (art. 44°).

Por otro lado, la Ley N.º 29837 (la ley del PRONABEC) obliga al Estado a promover el acceso a la educación superior con equidad y mérito, priorizando a quienes más lo necesitan; como se aprecia de la página que considera 10 modalidades en específico.

Modalidades

La convocatoria 2026 cuenta con 10 modalidades para atender distintas condiciones de vulnerabilidad o situaciones especiales:



Fuente: PRONABEC

Así pues, esta propuesta busca instituir el Programa Nacional de Protección y Acceso Educativo “Beca País”, como una modalidad en el ámbito del Beca 18. Su propósito es claro: asegurar que los hijos e hijas de servidores públicos fallecidos en acto de servicio y de víctimas del crimen organizado no queden sin oportunidades.

Beca 18 del PRONABEC otorga becas integrales para que peruanos con buen rendimiento académico y en condición de pobreza, pobreza extrema u otra vulnerabilidad, o en situación especial, puedan estudiar una carrera profesional en universidades, institutos o escuelas superiores públicas o privadas del país con todos los gastos cubiertos³

³ Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC). (2025). *Beca 18*.
<https://www.pronabec.gob.pe/beca-18/>.

La incorporación de la modalidad **Beca País** al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Beca 18 busca garantizar que los hijos de víctimas de criminalidad y de servidores fallecidos o incapacitados en acto de servicio tengan acceso a la educación superior. Este beneficio permite que los jóvenes en situación de vulnerabilidad puedan continuar sus estudios universitarios o técnicos sin que las circunstancias adversas interrumpan su desarrollo académico.

La medida es sostenible, ya que se implementa dentro del presupuesto de PRONABEC y no requiere gasto público adicional. Así, se prioriza la educación de quienes más lo necesitan, asegurando un impacto social positivo y duradero, fortaleciendo la inclusión y la equidad educativa en todo el territorio nacional.

Para ello planteamos dos mecanismos complementarios y esenciales:

1. El Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido”: un apoyo económico inmediato, solidario, compensatorio, que alivia la carga del duelo y la necesidad.
2. El acceso preferente a la modalidad de “Beca País”- Beca 18, dentro del marco del PRONABEC: para que esos jóvenes puedan estudiar, crecer y construir su futuro, sin que la orfandad los detenga.

El monto propuesto del bono (S/ 15 000) no es arbitrario. Se ajusta al principio de sostenibilidad presupuestal. No es permanente, no pretende reemplazar otros beneficios. Es un gesto del Estado para acompañar en un momento crítico, sin imponer una carga fiscal insostenible.

Si esta ley se aprueba, lograremos:

- a) Protección inmediata para los hijos de víctimas de violencia y de servidores públicos que murieron en acto de servicio.
- b) Continuidad educativa para jóvenes en vulnerabilidad, mediante la expansión del Beca 18 en la modalidad de “Beca País”.
- c) Una señal clara: el Estado no abandona.
- d) Un impacto social transformador: menos desigualdad, más oportunidades, más justicia.

Para lograrlo, será necesario un Registro Nacional de Beneficiarios y una coordinación intersectorial firme entre el PRONABEC, el MIMP, el MINEDU, MINDEF, MININTER y el MTC. Solo así la asignación de recursos será transparente, rápida y eficaz.

III. MARCO LEGAL

El proyecto se sustenta en el siguiente marco normativo:

- Constitución Política del Perú, artículos 1, 2 inciso 1, 4, 13 y 44, que reconocen el deber del Estado de proteger a la familia, promover el bienestar general y garantizar el derecho a la educación y desarrollo integral del menor.
- Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Ley N.º 30466, que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley N.º 29837, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto de Urgencia N.º 005-2020, que crea la asistencia económica a favor de las hijas e hijos de víctimas de feminicidio.
- Decreto Supremo N.º 089-2020-EF, que autoriza la transferencia de recursos al MIMP para la implementación del citado programa.
- Decreto de Urgencia N.º 063-2020, que otorgó compensaciones económicas a los deudos del personal de salud fallecido durante la emergencia sanitaria por COVID-19.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La promulgación de esta ley no deroga normas vigentes, sino que las complementa y amplía en el marco de la política nacional de protección y asistencia a las víctimas indirectas de hechos de violencia.

La implementación de la propuesta legislativa permitirá la creación de un programa de asistencia económica y educativa permanente, inspirado en la estructura operativa del Programa Nacional Aurora, bajo la coordinación intersectorial entre el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Asimismo, el proyecto modifica la Ley del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) para incorporar como beneficiarios a los hijos e hijas de:

- Víctimas de extorsión y sicariato.
- Docentes, auxiliares y personal administrativo del sector Educación fallecidos en acto de servicio.
- Miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú fallecidos en cumplimiento de su deber.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley establece el Bono Único de Asistencia y Protección Familiar “Yo Te Cuido”, dirigido a hijos menores y dependientes de víctimas de criminalidad y de servidores públicos fallecidos o incapacitados en acto de servicio, por un monto único de hasta S/ 15 000 por beneficiario. Su otorgamiento se realizará mediante resolución administrativa del MIMP, utilizando recursos del programa AURORA, sin generar gasto público adicional ni crear plazas nuevas. Este beneficio permite mitigar los efectos económicos y sociales derivados de la pérdida o incapacidad del proveedor del hogar, garantiza la continuidad educativa y la protección integral de los menores, fortaleciendo la equidad, la justicia social y la política pública de protección de derechos de la infancia de manera eficiente y sostenible.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación directa con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024–2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR, en el eje de seguridad ciudadana, justicia social y derechos humanos, así como con los siguientes

Objetivos del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N.º 10: Eliminar la pobreza y promover la equidad social.

Política de Estado N.º 11: Promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia.

Política de Estado N.º 14: Acceso universal a una educación pública de calidad.

Política de Estado N.º 15: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.

La propuesta legislativa busca armonizar las políticas de protección social, seguridad ciudadana y fortalecimiento de la familia, consolidando un Estado que acompaña y repara, en lugar de abandonar a las víctimas indirectas de la violencia y el sacrificio en el servicio público.

Lima octubre del 2025